

**EL TRABAJO SOCIAL FORENSE COMO CAMPO DE ACTUACIÓN
EN EL ARBITRAJE DE LO SOCIAL**

***FORENSIC SOCIAL WORK AS A FIELD OF ACTION
IN SOCIAL ARBITRATION***

Claudia S. Krmpotic

TRABAJO SOCIAL GLOBAL 2013, 3 (4) 37-54

El objetivo de este trabajo es analizar la práctica forense del Trabajador Social a partir de nuevas coordenadas, reconociendo que la demanda social y la agenda pública exigen contar con profesionales que comprendan la función social del derecho, se encuentren capacitados en el arbitraje, el diagnóstico social fundado, y en una intervención tanto restitutiva ante daños como promotora de derechos.

Desde un enfoque socio-jurídico, se procura superar la concepción de función pericial establecida por el derecho, para definir lo forense como una de las modalidades de participación del saber científico-técnico en el arbitraje de lo social.

El relato está inscrito en los estudios que desde 2005 participa la autora referidos al Trabajo Social Forense en el Cono Sur de América Latina, fundamentados en la investigación bibliográfica, y en los contenidos recogidos en entrevistas individuales, grupales y eventos profesionales. Si bien remite a experiencias locales de prácticas, se entiende que anudan actuales preocupaciones que atraviesan la profesión en diversas latitudes, a partir de las transformaciones del estado y el derecho en la modernidad tardía respecto de la organización de la vida social y de las condiciones de ciudadanía, junto a una diversificación de las formas de desigualdad social.

Abstract

The aim of this paper is to analyze forensic practice of the Social Worker from new coordinates, recognizing that the social demand and the public agenda requires today we count on professionals who understand the social role of the law, are trained in the arbitration, the founded social diagnosis, and in a restorative intervention both before damage as a promoter of rights.

From a socio-legal approach, forensic practice is one of the modalities of participation of the scientific-technical knowledge in the arbitration of the social.

The account is enrolled in the studies since 2005 that involved the author referring to Forensic Social Work in the Southern Cone of Latin America, based on bibliographic research, and in the contents collected in individual and group interviews, and professional events. While referring to local experiences, it is understood that tied current concerns crossing the practice in diverse regions, from the transformations of the state and the law in late modernity with respect to the organization of social life and the conditions of citizenship, along with a diversification of forms of social inequality.

PC.- Trabajo Social Forense, arbitraje social, enfoque socio-jurídico

KW.- *Forensic Social Work, social arbitration, socio-legal approach*

Introducción

El Trabajo Social Forense o Trabajo Social en el campo socio jurídico cuenta con un desarrollo significativo en la vertiente anglosajona, cuyas intervenciones estuvieron presentes desde el mismo momento de constitución de Trabajo Social como disciplina científica. Tanto en los Estados Unidos como en Inglaterra las asociaciones nacionales e internacionales convocan a profesionales que trabajan en este campo, han avanzado en la definición de sus funciones y misiones, en la descripción de actividades específicas, cuentan con organizaciones profesionales, y mantienen periodicidad de eventos. En Latinoamérica, su desarrollo adquiere caracteres distintivos; países como Brasil, Argentina, Uruguay, Colombia y Puerto Rico han logrado instalar en sus comunidades profesionales un espacio específico y especializado de práctica profesional forense. Participan de un debate nutrido de producciones, discuten los alcances profesionales y no cesan las perspectivas para dotar a la profesión de los cuerpos teóricos e instrumentales en pos de mejorar dicha práctica a partir de su núcleo duro: la administración de justicia. En los últimos cuarenta años los colegas latinoamericanos han logrado ocupar valiosos espacios en los sistemas de administración de justicia, ganando el respeto de magistrados, funcionarios, otros profesionales y operadores de diversa naturaleza.

En este marco, se proponen nuevas coordenadas para resignificar desde la disciplina la tarea pericial hasta ahora definida por el derecho. Sin abandonar las premisas de un enfoque integral de la práctica, procuramos pensar la práctica forense desde una lógica social (en lugar de exclusivamente jurídica) que atiende poblaciones diversas en escenarios

socio-legales. El conocimiento especializado en lo forense/legal se integra a los saberes del Trabajo Social generalista, como a las actitudes y disposiciones propias del trabajo colaborativo o de equipo. Asimismo, el respeto por los principios de protección, confidencialidad y autodeterminación del usuario, conllevan problemas éticos, técnicos y legales que deben ser procesados en la práctica forense.

Esta pretensión es desarrollada de modo introductorio, focalizando en dos aspectos: por un lado, en las razones para ese pasaje de la función pericial a la práctica forense o socio-jurídica; y por otro, en una argumentación que ponga en evidencia los límites de los criterios de veracidad e imparcialidad presentes en las definiciones tradicionales de dictamen pericial.

Entendemos que la materia forense constituye un tópico relevante ante un ostensible agotamiento de los mecanismos formales e informales de socialización y control social, frente a un incremento de la conflictividad social y al mismo tiempo un mayor reclamo por los derechos humanos y sociales, lo que obliga a debatir acerca del papel del saber científico-técnico en el arbitraje de lo social. Efectivamente hay un universo de actos profesionales que median en la construcción de universos simbólicos y en los procesos de socialización, tornando las trayectorias biográficas cada vez más dependientes de los circuitos profesionales.

Recuperando la tradición de inserción del trabajador social en la administración de justicia, se procura consolidar el estatuto del Trabajo Social Forense desde las bases y fines disciplinares. Para ello se deben realizar esfuerzos en orden a fortalecer un cuerpo teórico-metodológico, como para optimizar su participación en el debate público en torno de la realización de la 'justicia' que sin duda trasciende las instituciones del poder judicial, articulando en definitiva dos planos: el del diseño y gestión de políticas y el de la administración de justicia.

De la función pericial a la actuación forense en perspectiva socio-jurídica

Los actuales cambios políticos, normativos e institucionales en el contexto local como internacional requiere contar con profesionales especializados en el arbitraje, la pericia, el estudio social y la intervención tanto restitutiva ante daños como promotora de derechos, en especial con aquellos que los ven vulnerados o sufren desventajas especiales. Para el Trabajo Social este desafío no es ajeno a su propia historia en la medida que se trata de una profesión que interviene en los vínculos problemáticos entre las personas y sus contextos, fundada en los derechos humanos y la justicia social.

No pasa desapercibido que estos planteos ocurren en el marco de las transformaciones del Estado en la modernidad tardía respecto de la organización de la vida social y de las condiciones de ciudadanía, lo que ha derivado en un incremento de la complejidad de la estructura burocrática y del número de normas de organización, en pos de la realización de los ideales de la vida democrática. La propia evolución del derecho por su parte, ha cuestionado la autonomía, el formalismo jurídico y su racionalidad, mientras las profesiones se debaten entre la clásica idea del servicio civil, los cuasi-mercados, la proletarización de los puestos de trabajo, la pérdida de las certezas de la ingeniería social y los conflictos de poder en el heterogéneo conjunto de los 'operadores de lo social'. Cambios que remiten a un contexto que puede resumirse a partir de: a) una globalización y restructuración económica, y su impacto en el papel de las instituciones socio-jurídicas; b) una transición paradigmática en la ciencia y el derecho; y c) las contradicciones y paradojas en el ejercicio de los derechos dada la creciente desigualdad.

Se asiste a un malestar compartido entre justicia y políticas, que produjo dos tipos de fenómenos: por un lado, la judicialización de los conflictos sociales que muestra la incapacidad de la gestión política; por otro, la politización de la justicia que genera la impresión de cierta debilidad (la imparcialidad e independencia se colocan en tela de juicio) y la necesidad de tornar público (y también mediático) el cuestionamiento a la política del Estado, en tanto último garante del bien común.

Por lo tanto, adecuar el Trabajo Social a las actuales demandas, implica avanzar primero en una evaluación crítica de lo que ha significado hasta el momento la función pericial en el ámbito de la justicia y su práctica pericial (tal como habitualmente se denomina en nuestro medio). En este sentido, la literatura disponible para el caso de la Argentina (Robles, 2004; Dell'Aglio, 2004; Alday, Bratti y Nicolini, 2001) pone en evidencia las dificultades para definir Trabajo Social Forense independientemente de una historia del Poder Judicial y de la incorporación de la disciplina en ese ámbito, configurando desde allí la intervención profesional.

En esa trayectoria, la modalidad de trabajo y las técnicas se han adecuado al funcionamiento de las instituciones de justicia, y desde allí se han definido un usuario y un problema justiciable sobre el que los profesionales han actuado. El rol de inspector, la vigilancia, las averiguaciones y el control han dibujado unos contornos profesionales que remiten a aquella expresión ‘ojos y oídos del juez’ lo que con el tiempo será planteada en términos de diagnóstico social aunque junto a una cuestionada sacralización instrumental. Lo cierto es que la función pericial es configurada desde los organigramas de la administración de justicia, y su definición elaborada por el derecho aplicable a cualquier campo de conocimiento.

Así, puede constatarse en las actividades de capacitación profesional que mantienen vigencia las definiciones del derecho en torno de la pericia como *“opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar”* (Witthaus, 2003) así como concepciones del perito referidas a aquellas personas calificadas en razón de su ciencia, técnica o conocimiento especializado, sea por el estudio o la práctica.

Será a finales de 1980 que en el ámbito doméstico se amplían significativamente los puestos de trabajo profesional en juzgados y fueros, y se evidencia el reconocimiento al aporte profesional en el marco de la tendencia a la formación de equipos técnicos interdisciplinarios. Desde entonces la formación de posgrado gira en torno de la pericia y el rol de perito tal como es regulado en los procedimientos judiciales, centrando el aprendizaje en la práctica procesal. Ello puede explicar un desempeño en la función que ha sido caracterizada por el propio discurso profesional como secundario, en lucha contra la ‘herencia’ que dejara el modelo para-jurídico, que junto al modelo para-médico predominó en los primeros años de la profesionalización en la Argentina, alrededor de 1940. La profesión se ubicó en una condición subalterna, de auxiliar de la justicia, y con una siempre denostada función de vigilancia. Esta impronta hará que:

“El campo socio-jurídico, sus prácticas profesionales y discursos son conformados a partir de la norma legal, es decir, a partir del Poder Judicial, de los agentes profesionales del derecho y del saber jurídico. El ejercicio profesional del Trabajo Social en este campo se encuentra predominantemente demarcado, en términos de problemas, espacios ocupados y referenciales teóricos y fácticos, por el habitus del campo jurídico... Este define las formas de abordaje profesional de esos mismos problemas por parte del Trabajo Social” (Mitjavila, Kmpotic y De Martino, 2008: 156).

Lejos de concebirse como resultado de una especialización académica, es más bien vista como un mero requisito funcional en aquellas jurisdicciones donde una cierta capacitación es exigida para operar como peritos. Esto ha llevado a configurar dos visiones antagónicas: por un lado, un trabajador social como auxiliar de la justicia y agente de control social, y por otro, como participante activo en la exigibilidad de los derechos; disyuntiva que no es casual y remite a la tensión básica entre regulación y emancipación que atraviesa la modernidad. Asimismo, se han mantenido las dificultades para articular en el pensamiento las nociones de bien social y de bien jurídico lo que se traduce en la distancia ya señalada entre las políticas y la administración de justicia. Se observa una debilidad en comprender que lo jurídico no se halla escindido, sino que es constitutivo de la definición social de los problemas en el marco del Estado de Derecho.

Al respecto, la perspectiva socio-jurídica nos posibilita atravesar las fronteras entre roles institucionales y funciones, entre la administración de justicia y las políticas públicas, entre las disciplinas y las teorías psico-sociales, antropológicas, políticas y económicas en torno de problemas como el control, la censura social y la justicia, y es en ese marco que se propone redefinir el Trabajo Social Forense. Este puede conceptualizarse como una especialidad que focaliza en la interface entre el sistema legal y el sistema de servicios sociales (Barker y Branson, 2000) encontrando sentido toda vez que una dimensión legal se encuentra afectada o en litigio, no sólo en el campo de la niñez y familia, sino además en la salud, la educación, las transgresiones, en el ejercicio de opciones de vida, en los derechos de bienestar, los derechos del consumidor, en la transparencia institucional, etc.

Si concebimos el derecho como medio para la satisfacción de necesidades junto a la formulación de políticas, y que las relaciones humanas constituyen el objeto tanto del derecho como de la administración gubernamental en orden a proteger la convivencia humana y disponer del mejor modo de las energías sociales y los recursos para el desarrollo y el bienestar, debemos plantear la necesidad de articulación entre bien social y bien jurídico (Krmptotic, 2003). De este modo la eficacia del derecho no sólo va a medirse en función del cumplimiento de las normas jurídicas, sino atendiendo además a sus logros concurrentes con los objetivos sociales y políticos.

La ley brinda la posibilidad de hacer, dice lo que se debe hacer o evitar, pero no determina lo que hay que hacer. Las dos dimensiones del 'bien' suponen una decisión jurídica, una decisión técnico-profesional y una decisión administrativa (imprescindible para hacer 'administrable' la ley o la política). De aceptar estas premisas, cuando analizamos o

diseñamos políticas o programas sociales debemos atender a dos aspectos: a) al plano normativo, que proporciona los fundamentos para identificar las situaciones en las que debería intervenir el Estado, es decir, la valoración de su conveniencia, razones de justicia, derechos, etc.; y b) al plano positivo, en el que nos ocupamos de la operacionalización de los fines, en describir y analizar los objetivos y las consecuencias de los programas públicos así como la naturaleza de los procesos institucionales y políticos involucrados.

Por cierto, que la intersección entre lo jurídico, lo técnico y lo administrativo conlleva tensiones entre aspectos éticos, técnicos y legales, interpretación que ha sido eje argumentativo para definir los problemas y dilemas éticos en la profesión (Banks, 1997). Existen muchos ejemplos en los que puede decirse que los criterios técnicos mantienen una relación conflictiva con los derechos. La definición del 'bien social a proteger' dada por los objetivos y acciones de los programas sociales, encuentra dificultades para asimilar la lógica del derecho-habiente, cuando más bien focaliza en el 'riesgo a evitar' conduciendo a contradicciones y efectos perversos entre los fines de la política y las garantías legales. Las decisiones que toma un organismo estatal no pueden basarse en conductas ilícitas o en un espíritu contrario a las normas jurídicas; sin embargo muchos servicios sociales familiares (en sede judicial como en los órganos técnico-proteccionales) a veces conllevan en sus objetivos y procedimientos, disvalores que distorsionan la propia finalidad (humillación, maltrato institucional, discrecionalidad, falta de transparencia, etc.), al tiempo que en su accionar no advierten los efectos de la desigualdad y diversidad (étnica, cultural, de género) que las personas y grupos sobrellevan, inhibiendo la posibilidad de compensar esas diferencias iniciales.

Como en cualquier otro campo profesional, la construcción de una especialidad implica articular elementos como un código teórico, una tecnología de intervención, un dispositivo institucional, y una definición del problema y usuario. Con relación a ello, hay un coste de oportunidad para pensar en la actualidad en el Trabajo Social Forense: las herramientas de intervención deben adecuarse y recrearse a partir de renovados dispositivos institucionales en la medida que las definiciones legales han experimentado cambios. Nuestro sujeto, aquel 'usuario', es ahora enfáticamente ciudadano, y el foco en esta condición ha modificado pautas de relacionamiento entre administradores, políticos, profesionales y sujetos de derecho.

Por su parte, es ostensible la ausencia de indagaciones sistemáticas que discutan o analicen la norma jurídica como construcción social, lo que se traduce en la consideración

de la norma jurídica como elemento apriorístico o naturalizado, de manera tal que lo social aparece apenas en la aplicación, aplicación desigual o no aplicación de la ley.

“El riesgo asociado a esta manera de examinar lo jurídico sería alimentar una neo-para-judicialización del Trabajo Social, al aumentar la dependencia epistemológica y conceptual de la profesión respecto a los saberes y dispositivos dominantes en el campo socio-judicial” (Mitjavila, Krmpotic y De Martino, 2008: 154).

Asimismo, las dificultades para discriminar entre referencial teórico y jurisprudencia, deriva en la utilización de normativas nacionales e internacionales que juegan como marco teórico, al tiempo que -por momentos- no se supera un debate doctrinario a los fines de conceptualizar con rigurosidad categorías como las de vulnerabilidad o riesgo, cuando está en juego el principio del ‘interés superior del niño’ o la sanción penal, y *“a los efectos de evitar resemantizaciones al momento de enunciar los problemas, que en nada alteran luego, las antiguas intervenciones tutelares”* (Mitjavila, Krmpotic y De Martino, 2008: 155).

En este marco, el esfuerzo se centra en pensar la tarea pericial no ya desde la jurisprudencia, sino desde la disciplina. Desde un enfoque integral de la práctica del Trabajo Social reconocemos que trabajamos en contextos socio-legales, y que atendemos personas, familias o comunidades afectadas por problemas sociales, legales y medio-ambientales, de modo que no sólo en el ámbito de la justicia interactuamos con ciudadanos/usuarios afectados por leyes que regulan la convivencia y los comportamientos, involucrados en programas sociales o con problemas de acceso a determinados recursos.

Veracidad e imparcialidad en tela de juicio

Como ya señalamos, la función pericial ha sido configurada desde la administración de justicia, y su definición elaborada por el derecho aplicable a cualquier campo de conocimiento. El perito es así introducido en el proceso para producir un dictamen sobre cuestiones concretas de su especialidad, a los fines que dictamine con veracidad e imparcialidad (Schaiffino, 1992).

En su función institucional, al perito se le exige imparcialidad, objetividad y encuadre en tanto cualidades de la pericia social. Ello nos coloca en conflicto con las posiciones profesionales que han cuestionado y desplazado el enfoque tecnocrático y la neutralidad valorativa, desarrollando técnicas de conocimiento que procuran reducir las asimetrías en el encuentro intersubjetivo, junto a una actitud de defensa social a partir de la cual el encuadre institucional se ha visto superado por una alianza con el usuario, a quien muchas veces la institución avasalla.

Requisitos de verdad e imparcialidad que la disciplina ha debatido largamente, y que deben ser problematizados por varias razones. En primer lugar colocan una exigencia al Trabajador Social que suma tensiones a la situación política del 'double bind'ⁱ, como estar 'entre la espada y la pared', o en un 'callejón sin salida', ante una profesión por momentos ambigua y esquizofrénica que debe procesar mensajes opuestos: al mismo tiempo que defiende los intereses y necesidades de los desventajados, sostiene una institucionalidad y unas políticas dentro de un sistema que genera tales desventajas. Esta permanente disyuntiva a partir de la cual controlamos a quienes debíamos emancipar, se reitera en el discurso profesional cuando se describe la tensión entre la exigencia de derechos y el control social. Para algunos esta condición deviene de una definición de lo político cuyo único referente es el Estado, de modo que se incorporan a la dinámica profesional sus contradicciones. De otra manera, si definimos lo político como público/societal, en lugar de exclusivamente estatal, encontraríamos posibilidades de escapar al 'double bind'.

El aferrarse a una definición de lo político desde el Estado colocaría a la profesión -y a las mejoras en las metodologías de investigación e intervención profesional- frente al riesgo de contribuir a un neo-panoptismo como dejan entrever algunos indicios (teniendo en cuenta una trayectoria iniciada en el marco de un Estado panóptico y luego fordista) que ha sido resaltado desde la crítica a la gubernamentalidad.

En segundo lugar, ambos términos están planteados en el marco de la definición jurídica de pericia. Ello nos exige un esfuerzo adicional a fin de repensar sus significados en el horizonte de comprensión y crítica de las ciencias sociales. Si aceptamos que en la práctica profesional -incluso trabajando en el ámbito de la justicia- lo que más es requerido al profesional son informes socio-ambientales o genéricamente sociales en detrimento de pericias con finalidad de 'prueba', llevar estos criterios a toda producción diagnóstica es un error o al menos algo innecesario.

Se trata además de requerimientos de verdad e imparcialidad en un mundo inasible. A menudo el Trabajo Social se pregunta ¿cuánto debemos conocer de las leyes? Nuestro

discernimiento de la legislación vigente y sus aspectos procesales responde más bien al cumplimiento de los objetivos profesionales y a la tarea de defensa social ('advocacy') que a la necesidad de actuar 'como abogados'. Los aspectos normativos y procesales en la administración de justicia son aspectos relevantes a la hora de participar del proceso administrativo, más no esenciales en la intervención forense. Recordemos la afirmación real pero contradictoria 'nadie puede desconocer la ley, pero al mismo tiempo resulta incognoscible', que Moreira (2001) presenta a los fines de plantear sus preocupaciones respecto de la incomunicación, de la colisión homonómica o el malentendido, para plantear que no se trata de un mero accidente locutorio, sino en realidad de la desconexión del sujeto con el aparato productor de la verdad y su entorno simbólico, como aspectos cotidianos en la interacción legal. Hay una ignorancia absolutamente genuina acerca de las normas jurídicas, lo que nos coloca a casi todos como forasteros jurídicos en nuestro propio país. En crítica al artículo 20 del Código Civil Argentino que establece que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, Moreira (2001) recoge una cita ilustrativa en el comentario del jurista Bidart Campos, a un fallo del 3 de marzo de 1991 donde éste señala:

"Nuestra sociedad está inundada de normas de toda clase, de toda jerarquía, hasta de la más inferior. Solamente la repetida estupidez de que una presunción iuris et de iuris las leyes son conocidas por todos, puede colaborar a la miopía de aplicar el axioma rígida y fríamente. Más bien la realidad nos dice que no son conocidas por nadie, o que lo son por muy pocos" (Moreira, 2001: 37).

Castoriadis (1997) reforzará la idea sosteniendo que en el mundo moderno, la ley es fabricada y aplicada por categorías especializadas, pero incomprensible para el común de los ciudadanos, esos ciudadanos que comparten sus demandas con el Trabajador Social.

Acerca de la veracidad

Entonces, ¿qué implica dictaminar con veracidad e imparcialidad? ¿Las afirmaciones que vertimos son acaso veraces, como aquella verdad obtenida en exitosos interrogatorios? En lugar de verdades sostendremos afirmaciones válidas en sentido científico, es decir, interpretaciones a partir de la lectura de una realidad basada en evidencias de distinto tipo: los relatos obtenidos (con sus propias lógicas, sus inconsistencias y contradicciones), las dimensiones materiales y corpóreas de comportamientos, signos y síntomas, que obtenemos de primera mano (investigación propia) o a través de otros interlocutores, como

de producciones escritas y cuyos resultados referenciamos; todos recursos obtenidos siguiendo una metodología que garantiza su validez (lo que puede ser también explicitado).

La teoría constituye una herramienta que nos ofrece sólo verdades parciales y contextualizadas: no hay núcleo de verdades universales en la medida que la realidad no es entidad. De allí la importancia de saber discriminar y profundizar en la búsqueda de las fuentes, y por cierto, de citarlas ajustadamente.

Desde el construccionismo social y sus aplicaciones a las intervenciones socio-terapéuticas (Gergen, 1996; Kisnerman, 1998, entre muchos otros), Alday, Bratti y Nicolini (2001) invitan a comprender los procesos mediante los cuales se hacen 'afirmaciones de verdad', en lugar de la creencia positivista en torno de descubrir la verdad acerca de las condiciones sociales, y de los conceptos como fiel reflejo de los hechos. En el paso de la deconstrucción a la reconstrucción no se trata de remplazar una verdad por otras, sino esencialmente de desplazar las oposiciones (dualismos por lo general) de manera que sean posibles un conjunto de verdades (en plural). En aquel proceso hay una expectativa de verdad, 'lo dice el Trabajador Social', y hay una función de poder que crea las condiciones de verdad; de poder para que nuestros dichos sean considerados válidos, y en ese sentido, verdaderos.

Conocimiento y poder forman parte de la definición de pericia en general, y de la práctica forense del Trabajador Social en particular. Es interesante releer el concepto de peritaje que nos ofrece Castel (2009) quien considera se trata de una,

“Autosuperación de la competencia técnica. Sobre la base de sus conocimientos y de su saber-hacer, el especialista es requerido para decidir entre unas opciones que comprometen los valores fundamentales de su existencia. La delegación de poder forma parte de la propia definición del peritaje” (Castel, 2009: 117).

En suma, un tipo de razonamiento de apariencia técnica o científica que colabora en arbitrar, resolver una situación que concierne a terceros. En este sentido al asumirnos en la práctica forense, nos reconocemos como especialistas competentes en producir evaluaciones significativas. Esta delegación del poder público en nosotros como especialistas es un aspecto del proceso de burocratización del orden racional moderno, que acompaña al desposeimiento del vulgo de casi toda autonomía de decisión, a pesar que la autonomía constituya bandera de ese mismo orden social.

Delegación del poder que muchas veces advertimos que arraiga en lo que Foucault (1992) identificó como modelo jurídico-discursivo del poder. De esta manera, cuando insistimos en nuestra debilidad como meros auxiliares del juez, seguimos pensando en que el poder es posesión de algunos individuos cuya fuerza se impone. Al respecto, Foucault nos proveyó de tres claves para pensar de modo distinto a las formas jerárquicas del poder: a) el poder se ejerce en todas partes, no se posee; b) el poder no es primordialmente represivo, sino productivo; y c) el poder se analiza de abajo hacia arriba. El poder traspasa, actúa, produce efectos; produce discursos de verdad, saberes e identidad; no deviene de las superestructuras, sino se despliega a través de múltiples y diferenciadas tecnologías de poder (gubernamentalidad). En el sentido señalado por Healy (2001) aún el Trabajo Social crítico refuerza el supuesto que el logro consiste en la ausencia de poder, en su disolución, cuando en cambio se trata de una utilización en beneficio; el poder está siempre presente y más allá de los límites del Estado, de modo que no se trata de minimizarlo (cosa imposible) sino de comprender su dinámica, incorporando como señalamos antes, su potencial coercitivo como productivo.

Quizás el ejercicio de deconstrucción pueda ayudar a romper esa concepción jurídica del poder, desmitificando las figuras tanto del Trabajador Social poderoso como del usuario impotente. En cuanto a lo primero, el error está en identificar poder y rol profesional; la cuestión de género por ejemplo, atraviesa el ejercicio profesional y el público recibe de forma diferente el habla de los hombres y de las mujeres cuando se expresan en calidad de profesionales ocupando posiciones estables de autoridad; en cuando a lo segundo, se ha prescindido de las formas de poder que ejercen los usuarios de los servicios, como del ejercicio del poder dentro del grupo de los impotentes.

Acerca de la imparcialidad

Veamos ahora ¿qué significa imparcialidad? Desde el punto de vista de la argumentación jurídica, independencia e imparcialidad son dos aspectos estrechamente vinculados con el fin de controlar interferencias extrañas al proceso y propias del proceso judicial. La consistencia de las decisiones judiciales radica en su independencia respecto de móviles psicológicos, del contexto social, de las circunstancias ideológicas que puedan conducir al juez a tomar determinada decisión por un lado, y por otro, de las razones que el juez alega para tratar de mostrar que su decisión es correcta o válida. Al transpolar a la argumentación científica, las primeras dimensiones corresponderían al 'contexto de descubrimiento', y las

segundas, al 'contexto de justificación' del método científico). Citamos un ejemplo que trae Aguiló (1997) y que puede resultar ilustrativo:

“La tendencia a la benevolencia que exhiben algunos jueces hacia el delito de insumisión es debida a la proximidad social (afinidad de clase, cultural, vecinal, biográfica, etc.) entre jueces e insumisos... no obstante esas mismas decisiones benevolentes están bien fundadas y son conformes a derecho” (Aguiló, 1997: 72).

No debe confundirse el proceso de la decisión y la justificación de la decisión; lo mismo ocurre entre razones explicativas (móviles de las conductas a analizar) y razones justificativas (las que valoran la acción, la califican/descalifican). Ambas podrían ser lógicamente independientes y correctas. En el mismo artículo, Aguiló recupera otro ejemplo: la razón por la que Pedro mató a su mujer es que esta hablaba demasiado (razón explicativa); pero 'hablar demasiado' no es razón para matar (razón justificativa).

Si la independencia busca controlar las interferencias provenientes del sistema social, la imparcialidad trata de controlar las influencias extrañas presentes en el proceso judicial; esto es, una independencia frente a las partes y al objeto del proceso. El deber de imparcialidad está ligado a dos instituciones procesales como la abstención y la recusación. Las causas de ello generalmente admitidas son el parentesco, la amistad e intimidad, la enemistad manifiesta, la actuación como letrado, el interés en el objeto del proceso, y la contaminación como en el caso de la instrucción previa a la vista; es decir, un conjunto de situaciones heterogéneas algunas de las cuales pueden ser aplicables al rol del perito Trabajador Social, mientras que otras no, dado su rol contingente (no necesario) en un proceso judicial. Por cierto que la cuestión de los móviles espurios debe ser admitido. Si la pericia es un diagnóstico, y un diagnóstico supone operaciones de investigación, valen las advertencias que acordamos para ese campo: esto es, reconocer que ocupamos un lugar central en el proceso de investigación, por lo cual aportamos nuestras ideas, aspiraciones, sentimientos, y nuestra propia etnicidad (clase, género, orientación sexual, ocupación, historia familiar, educación, etc.) todo lo que generará efectos en la investigación, y que habrá que controlar. Allí el concepto de vigilancia epistemológica continúa siendo una noción válida. Asimismo, en el caso del Trabajo Social Forense pueden aplicarse los patrones de contexto de descubrimiento y de justificación, en el plano de los conceptos utilizados, del desarrollo de las teorías en las cuales se inscriben y la metodología, todo lo que -como ya hemos dicho- fortalece la validez (científica). No obstante, son raras las veces en las que se explicitan el origen de las nociones y se justifican tales opciones, aun cuando la premisa de 'opinión fundada' del dictamen pericial implica que dicha opinión debe contener los principios

científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas (Robles, 2004). De otra manera, se pondrá en riesgo su carácter de prueba.

Si, por su parte, asociamos imparcialidad con objetividad, ya mucho se ha dicho sobre el asunto en el marco de las ciencias sociales. Aquí me interesa recordar en todo caso, la idea que colocó Nagel (1986) acerca de que no existe mirada desde 'ningún lugar'. Lo que podemos observar depende de nuestra posición vis-à-vis del objeto de observación. Lo que decidimos creer es influenciado por lo que observamos, y luego, cómo decidimos actuar se relaciona con nuestras creencias. Este planteamiento que entre otros retoma Sen (1995) puede definirse como 'objetividad posicional', y supone que nuestras observaciones, creencias y acciones dependen de la posición desde la cual se observa, mide, valora. Por tanto las afirmaciones sobre datos objetivos resultan de una específica posición del observador. Ello no implica solo ubicación espacial, sino remite a cualquier parámetro (condición) que: a) pueda influenciar la observación, y b) que se aplique paramétricamente a cualquier fenómeno o sujetos. Este enfoque dice de una mirada desde un lugar delineado, como también de una mirada desde nadie en particular.

Así las afirmaciones son objetivas cuando son tanto posicionalmente dependientes como invariantes en términos personales. Por ejemplo, conocer o desconocer un lenguaje particular (el guaraní) me impedirá del mismo modo, la comunicación con los migrantes paraguayos que resultan mis informantes (no con unos más, los varones, o con otros menos, las mujeres); esa será una condición que objetivamente influirá del mismo modo sobre todos los datos obtenidos. Para el caso, la noción de probabilidad subjetiva puede ser vista desde este enfoque como expectativas objetivas de posición. En síntesis, los datos y resultados son objetivos desde el lugar (posición) en que han sido descriptos y analizados, aunque uno puede creer o no en la veracidad de esas afirmaciones.

La objetividad puede contribuir a dotar de credibilidad los discursos presentes en el tratamiento legal de los problemas de convivencia social. Sin esta base de legitimidad el poder comienza a ceder o a ser transferido a un campo precario, interino, ajeno. Competencia, reconocimiento y legitimidad resultan atributos más apropiados al posicionamiento actual del Trabajo Social, y permiten redimensionar aquellas claves antes planteadas en términos de verdad, objetividad, imparcialidad y encuadre.

Conclusiones

Nos hemos propuesto transitar de la función pericial más restringida a la noción de campo de actuación forense o intervención socio-jurídica, entendido como una especialidad centrada en la interface entre los sistemas legales y humanos de una sociedad, con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas, y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos, los que no se restringen ni al ámbito judicial ni a la realización de pericias, sino que están presentes en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas.

Procuramos pensar la práctica forense en la articulación de una lógica social como jurídica, intersección en la que encuentra fortalezas y en la que se inscriben las condiciones ligadas a una competencia teórico-metodológica, un reconocimiento social y una legitimidad institucional que les otorgan estatuto. Afirmamos que la especialidad reúne un conjunto de capacidades de naturaleza simbólica al promover la socialización de expectativas respecto a la legitimidad de las normas legales, además de las funciones instrumentales y políticas en torno al arbitraje de conflictos sociales. Ello implica reconocer la heterogeneidad de situaciones, conflictos y agentes, lo que conlleva una pluralización de instrumentos y de prácticas.

Recuperando los dos requisitos básicos de un dictamen pericial, veracidad e imparcialidad, se ha discutido su inadecuación en la intervención profesional cuando son pensados en términos jurídicos y procesales. Propusimos mayores alcances a la noción de opinión fundada e incorporamos la objetividad -en el sentido de una objetividad posicional- en el caso de la imparcialidad; y limitamos a la veracidad a través de la idea de verdades parciales y contextualizadas, como a una función de poder que crea las condiciones de verdad.

Sometido a influencias políticas, ideológicas y tecno-burocráticas, el Trabajo Social -como ocurre con todas las profesiones- posee la capacidad para construirse y reconstruirse, a medida que eso mismo ocurre con la sociedad de la cual forma parte (Freidson, 1998). El surgimiento de nuevos problemas sociales, como la emergencia de nuevas modalidades de gestión de los mismos, establecen un conjunto de límites estructurales y funcionales como de potencialidades para el ejercicio profesional. La consolidación de un Trabajo Social Forense como especialidad opera en ambos sentidos: nos coloca en lucha para traspasar los límites y superar las herencias, y despliega el potencial de la profesión en relación con la defensa social.

Referencias bibliográficas

- Aguiló, J. (1997). Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. *Isonomía*, N° 6, 71-79.
- Alday, M.; Bratti, N. y Nicolini, G. (2001). *El Trabajo Social en el servicio de justicia. Aportes desde y para la intervención*. Buenos Aires: Espacio.
- Banks, S. (1997). *Ética y valores en Trabajo Social*. Barcelona: Paidós.
- Barker, R. y Branson, D. (2000). *Forensic social work: legal aspects of professional practice*. New York: Haworth Press.
- Castel, R. (2009). *El orden psiquiátrico. Edad de oro del alienismo*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Castoriadis, C. (1997). *El avance de la insignificancia*. Buenos Aires: Eudeba.
- Foucault, M. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones de la Piqueta.
- Freidson, E. (1988). *Professional Powers. A Study of the Institutionalization of Formal Knowledge*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Gergen, K. (1996). *Realidades y relaciones. Aproximaciones a la construcción social*. Barcelona: Paidós.
- Healy, K (2001). *Trabajo Social. Perspectivas contemporáneas*. Madrid: Morata/Fundación Paideia.
- Herrera Gomez, M. y Castón Boyer, P. (2003). *Las políticas sociales en las sociedades complejas*. Barcelona: Ariel.
- Johnson, N. (1990). *El Estado de bienestar en transición. La teoría y la práctica del pluralismo de bienestar*. España: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Kisnerman, N. (1998). *Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo*. Buenos Aires: Lumen-Humanitas.

Krmpotic, C. (2003). "Bien social y bien jurídico: el derecho como medio para la realización de políticas". Conferencia pronunciada en el XXII Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, Neuquén, Argentina (mimeo).

Maschi, T.; Bradley, C. y Ward, K. (eds.) (2009). *Forensic Social Work*. New York: Springer.

Mitjavila, M.; Krmpotic, C.; y De Martino, M. (2008). "El Trabajo Social en el campo socio-judicial: construcción socio-histórica, modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay". *Revista Colombiana de Trabajo Social*. N° 21, pp. 147-160.

Moreira, M. (2001). *Antropología del control social*. Buenos Aires: Antropofagia.

Nagel, T. (1986). *The view from nowhere*. Clarendon Press: Oxford.

Robles, C. (2004). *La intervención pericial en Trabajo Social. Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense*. Buenos Aires: Espacio.

Schaiffino, C. (1992). *Diccionario Pericial*. Buenos Aires: La Rocca.

Sen, A. (1995). "Positional objectivity"; en Sen, A. *Nueva economía del bienestar. Escritos seleccionados*. Valencia: Universitat de València.

Witthaus, R. (1991). *Prueba pericial*. Buenos Aires: Universidad.

Notas

ⁱ Expresión que recupero de Herrera Gomez y Caston Boyer (2003), para analizar la situación política del Trabajo Social, quienes retoman una descripción de Bateson a propósito de un dilema en la comunicación, cuando un individuo o grupo reciben dos o más mensajes opuestos o contradictorios, en donde uno invalida o niega al otro, inhibiendo entonces la posibilidad de resolver el conflicto.

Claudia Sandra Krmpotic. Doctora en Servicio Social (PUC-SP, Brasil). Magister en Ciencia Política (Inst. Universitario Patricios, Argentina). Licenciada en Servicio Social (UBA, Argentina). Investigadora Adjunta del CONICET en el Centro Argentino de Etnología Americana (Argentina). Docente de grado y posgrado en las Universidades Nacionales de Buenos Aires, del Instituto Universitario Nacional del Arte, del Centro de la Provincia de Buenos Aires, de Jujuy, y de La Matanza (Argentina). Coordinadora nacional de la “Red de Estudios Socio-culturales sobre Instituciones Sociales y Prácticas Profesionales” (UBA/UNLaM-AR; UDELAR-UY; UFSC-BR).

Correo-e: csk@fibertel.com.ar / ckrmpotic@gmail.com

Web: <http://conicet.academia.edu/ClaudiaKrmpotic>
